



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

2

Bogotá D.C. Primero (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: Ejecutivo No. 061 2017 00908

A la vista la certificación de envió de correspondencia obrante a folio 40 y teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en artículo 293 del C. G. P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma.

En consecuencia, procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en publicación que se efectuara por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, como puede ser: El Tiempo, El Espectador o la Republica conforme lo previsto en el artículo 108 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ ARCELIA SALAMANCA VELOZA
Juez

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N.º 02, fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M.
Leonilda Lareta Meza Secretaria



EL LIBERTADOR

Sr.
JUEZ 81 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D.

Guia N°

1001687

W
C

3

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 89000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la gestión de envío del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ

DIRECCIÓN CLL 21 NO 11-50 LT 8 MZ C CONJ. RESD. LOS ALCAPARROS

CUIDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-0908

FECHA DE INGRESO 2018/08/11

FECHA DE ENTREGA 2018/08/26

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA
EN LA CLL 21 DE CRA 10 PASA A CRA 13
AM CMF

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

REFINANCA S.A.S

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

4
60824
JUEZ 61 CIVIL BOGOTÁ
09720 110-SEP-17 15:48

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RF
ENCORE S.A.S CONTRA ALVARO VILLAMARIN
GONZALEZ.
RADICACIÓN: 2017- 908.
ASUNTO: SOLICITUD EMPLAZAMIENTO.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito solicitar la siguiente:

PETICION

1.-) **TENER EN CUENTA** la certificación expedida por la empresa de correos **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR.**, respecto de las notificaciones de que trata el artículo 291 del C.G.P., donde se manifiesta que el demandado señor **ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ NO VIVE / NO LABORA**, en la **CALLE 21 NUMERO 11 – 50 LOTE 8 MANZANA C CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA “NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR”**.

2.-) Como consecuencia de lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho se **ORDENE EL EMPLAZAMIENTO** al señor **ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., toda vez que manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el domicilio de la parte demandada.

Adjunto con este memorial las certificaciones expedidas por la empresa de correos **INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR.**

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá
T.P. No. 25.372 del C.S.J.
AC-154 (REFINANCIA).



EL LIBERTADOR

Guía N°

1001687

Sr.

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío de COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ

DIRECCIÓN CLL 21 NO 11-50 LT 8 MZ C CONJ. RESD. LOS ALCAPARROS

CIUDAD BOGOTA

N° DE PROCESO 2017-0908

FECHA DE INGRESO 2018/08/11

FECHA DE ENTREGA 2018/08/26

Observaciones

LA NOMENCLATURA CITADA POR LA PARTE INTERESADA NO SE UBICA EN EL MOMENTO DE LA VISITA

EN LA CLL 21 DE CRA 10 PASA A CRA 13

AM,CMF

RESULTADO: NO EXISTE DIRECCION

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

REFINANCA S.A.S

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 Numero 14 – 33 Piso 14.

6

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291 DEL C.G.P.**

Señor(a)

ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ

Ciudad: **BOGOTA D.C.**

Dirección: **CALLE 21 NUMERO 11 – 50 LOTE 8 MANZANA C CONJUNTIO
RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE
BOGOTA D.C.**

Fecha: **08/08/2018**

Servicio postal Autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso

2017-908

**EJECUTIVO DE
MINIMA CUANTIA**

Fecha providencia

Día Mes Año

26/09/2017 Y

05/12/2017.

Demandante :

RF ENCORE S.A.S.

Demandado:

ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato **X** o dentro de los 5 **X** 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificar personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

MARIA MARLEN (MARLENE)

BAUTISTA DE SANCHEZ

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

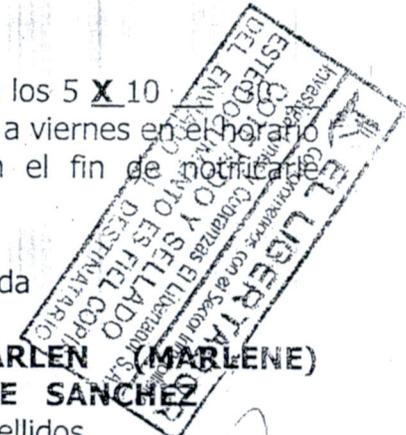
Firma

41.324.478 de Bogotá.

No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

AC-154 (REFINANCIA).



[Handwritten signature]

Señor
JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

21 folios totales
94912 REC-JUN-21 9:05

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RF
ENCORE S.AS. CONTRA ALVARO VILLAMARIN
GONZALEZ.
RADICACIÓN: 2017- 908.
ASUNTO: TENER EN CUENTA RESPUESTA NEGATIVA ART 292 C.G.P. Y
NUEVA DIRECCION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con C.C No. 41.324.478 de Bogotá, con T.P No. 25.372 del C.S.J, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito efectuar la siguiente:

PETICION

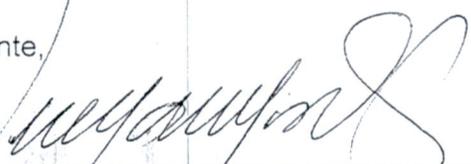
1.-) TENER EN CUENTA las certificaciones expedidas por la empresa de correos INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR, respecto de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P, donde se manifiesta que el demandado señor ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ NO VIVE / NO LABORA en la siguiente dirección: TRANVERSAL 69 BIS NUMERO 75 A – 07 APARTAMENTO 102, BARRIO BONANZA, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

2.-) Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se encontró una nueva dirección del aquí demandado, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva TENER EN CUENTA para todos los efectos legales a que haya lugar la siguiente dirección:

A.-) CALLE 21 NUMERO 11 – 50 LOTE 8 MANZANA C CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS.

Adjunto con este memorial las certificaciones expedidas por la empresa de correos INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR.

Cordialmente,


MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá D.C.
T.P. No. 25.372 del C.S.J.
AC-154 (REFINANCA).



REFINANCIA S.A.
EL LIBERTADOR

Guía N°

983605

8

Sr.

JUEZ 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ

DIRECCIÓN TV 69 BIS N° 75 A - 07 APTO 102 BARRIO BONANZA

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: NO RESIDE O NO TRABAJA EN
EL LUGAR

N° DE PROCESO 2017-0908

FECHA DE INGRESO 2018/05/25

FECHA DE ENTREGA 2018/05/30

Observaciones

INF DIEGO CABALLERO
QUE HABITO
TA,CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

REFINANCIA S.A.S

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 Numero 14 – 33, Piso 14.

9

NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.

Señor(a)

ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ
CIUDAD: BOGOTA D.C.

Fecha: **24/05/2018**

Servicio postal Autorizado

Dirección: **TRANSVERSAL 69 BIS NUMERO 75 A – 07 APARTAMENTO 102, BARRIO BONANZA, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia Día Mes Año
2017- 908.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	26/09/2017 y 05/12/2017.

Demandante:

RF ENCORE S.A.S.

Demandado:

ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ.

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días **26/09/2017 y 05/12/2017**, donde se admitió la demanda ---, profirió mandamiento de pago --X--, ordenó citarlo --, corrigió mandamiento de pago -----, o dispuso -----, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda --X--- Auto admisorio --- Mandamiento de pago ---X---
corrección al Mandamiento de Pago --X--Otro auto -----.

Dirección del despacho judicial: **Carrera 10 Numero 14 – 33, Piso 14.**

PARTE INTERESADA:

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ

Nombres y Apellidos

Firma

AC-154 (REFINANANCIA).



CISA
SPENCER

25

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. 25 de Septiembre de 2017

Ejecutivo Singular No. 110014503081 2016 06908 05

En atención a la petición que antecede procederá el despacho a corregir el proveído del 26 de septiembre de 2017, en razón a que la cuantía del proceso ejecutivo singular es de MINIMA, tal y como se plasmó en la demanda, por consiguiente el Despacho,

RESUELVE

Corregir la providencia del 26 de septiembre de 2017, en razón a que la cuantía del proceso ejecutivo singular es de MINIMA, y no como quedara allí anotado.

En lo demás el auto quedara inalterado.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por notación
en auto No. 110014503081 2016 06908 05
del 25 de Septiembre de 2017 a la hora de las 6:00 A.M.
Leonardo Márquez Maza
Secretario

EL LIBERTADOR
Comunicación con el Sr. Inc. S. S. S. S.
TÍTULOS Y DOCUMENTOS B. LIBERTADOR S.A.
COTEJADO Y SELLADO
DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVÍO AL DESTINATARIO

CISU
A FERRER

11
F. 23.60 - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 14 No. 14 - 71. Piso 14

Bogotá D.C. 21 DE MAYO DE 2017

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003061201720003 CO.

La anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta plena ejecución, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado

RESUELVE:

1- Librar mandamiento de ejecutivo de menor cuantía, a favor del REINCORE S.A.S. contra ALVAPO VILLAMARIN GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1- Por la suma de \$19.974.948,13 por concepto de capital en el pagare sin número, título valor base de la ejecución.

1.2- Por los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de el 6 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para presentar excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos esta tendos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, también dese entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5- Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

EL LIBERTADOR
HENRY MARTINEZ ANGARITA
JUEZ (21)
COTEJADO AL DOCUMENTO

12

~~COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS BOLIVIANAS~~
~~27 SEP. 2017~~ ~~en el momento de la~~
~~emisión por el personal de la Unidad de~~ ~~119~~
~~de la Unidad~~





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

13

Fecha: 15/sep./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

061

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

105214

SECUENCIA: 105214

FECHA DE REPARTO: 15/09/2017 9:24:29a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL

DENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

56058
41324478

RF ENCORE SAS
MARIA MARLENE BAUTISTA DE
SANCHEZ BAUTISTA DE SANCHE

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE

*Abner y Patricia Dominguez
Patricia Martinez Dominguez*

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartind

REPARTO HMM09

UU&DTIV8

v. 2.0

MΦΣ

*Alvaro Villamaria Gonzalez
19.272.599*

EL LIBERTADOR
Compromisos con el Sector Inmobiliario
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO



INTERCONSULTAS

NIT 830064977-6

14

Señor.
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO).
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE RF ENCORE S.A.S. CONTRA ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.324.478 expedida en Bogotá, abogada titulada e inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 25.372 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la sociedad RF ENCORE S.A.S., domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el número de NIT 900.575.605-8, la cual se encuentra representada por la Doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, mayor de edad domiciliada y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderada general tal y como consta en la Escritura Pública número 200 del 22 de enero de 2013 otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C. (página 3) de la cámara de comercio de la sociedad RF ENCORE S.A.S., las cuales adjunto con la presente demanda; quien me otorga poder especial, amplio y suficiente, al señor Juez respetuosamente manifiesto que instauo proceso EJECUTIVO en contra del señor ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ, mayor de edad domiciliado en esta Ciudad, quien se identifica con el número de Cedula de Ciudadanía 19.272.599, para que mediante los tramites propios de esta acción y basado en el titulo valor aportado se decreten y acojan a favor de mi mandante las siguientes:

PRETENSIONES:

Se libre mandamiento ejecutivo a favor de RF ENCORE S.A.S. con su domicilio en Bogotá D.C., representada por la Doctora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA y en contra del señor ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta Ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

A.-) POR EL PAGARE No. SIN NÚMERO.

1.-) POR CONCEPTO DE CAPITAL: La suma de \$19.974.948.13, Moneda Corriente.

2.-) POR LOS INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios sobre el capital total mencionado en el numeral 1.-), liquidados a la tasa máxima legal vigente más alta, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia para estos créditos, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del titulo valor (06/05/2017) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.) Que se condene a la parte demandada en el pago de costas, gastos y agencias en derecho que en su debida oportunidad señale su despacho.

CARRERA 15 No. 85 - 47 OFICINA 207 TELEFONOS: 3099380 - 3156011301.

Correo Electronico: carlos.sanchez@interconsultas.org

HECHOS
EL LIBERTADOR
Asesorías con el Sector Inmobiliario
LIBERTADOR S.A.
www.interconsultas.org
BOGOTÁ D.C. COPIA
ESTÉ ENVIADO A COLOMBIA



INTERCONSULTAS

NIT 830064977-6

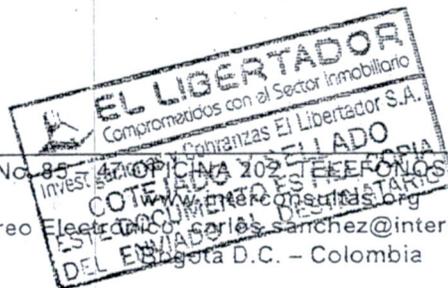
15

- 1.-) OBLIGACION: El señor ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ, suscribió el pagare numero si numero, a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., por un valor de Diecinueve Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos con Trece Centavos (\$19.974.948.13).
- 2.-) El BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. endoso en propiedad y sin responsabilidad el titulo valor pagare identificado sin número a favor de la sociedad RF ENCORE S.A.S., quien actualmente es el tenedor legítimo de dicho título valor.
- 3.-) El demandado se comprometió a pagar las sumas mutuadas que a la fecha del diligenciamiento del título valor presentara ante la sociedad RF-ENCORE S.A.S.
- 4.-) La entidad demandante ha instaurado la presente demanda a través de la suscrita, con el fin de hacer exigible el pago de los saldos insolutos que presentaba el crédito al día 05 de Mayo de 2.017, de conformidad con lo establecido en la carta de instrucciones suscrita por el aquí demandado.
- 5.-) El demandado se comprometió a pagar a mi mandante intereses moratorios calculados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la Ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora.
- 6.-) El beneficiario del título valor es la sociedad RF ENCORE S.A.S., quien ha conferido a la suscrita poder especial amplio y suficiente para representarlo en este cobro judicial.
- 7.-) Del pagare y de los documentos adjuntos, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero a favor de la parte actora y a cargo de la demandada, títulos que gozan de la presunción de autenticidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en las siguientes normas de derecho:

Artículos: 11, 25, 26, 28 numeral 7, 82, 84, 88, 89, 148, 244, 422, 424, 430, 431, 438, 442, 443, 444, 446, 447, 448, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 461, 462, 463, 464, 467 y 468 del Código General del Proceso. Artículos: 1527, 1602, 2221, 2224 y 2488 del Código Civil; Ley 45 de 1990, Ley 527 de 1999, Artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 y Ley 1395 de 2.010; Capítulos I A V y VII en el título II del libro III del Código de Comercio y en las demás normas concordantes.



CARRERA 15 No. 85 - COTACUMANA 203 TELEFONOS 3099380 - 3156011301.

Correo Electrónico: carlos.sanchez@interconsultas.org

BOGOTÁ D.C. - Colombia



INTERCONSULTAS

NIT 830064977 6

16

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de este proceso, ya que se trata de una demanda de mínima cuantía de conformidad con el Artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues la determina la sumatoria de las pretensiones, por el lugar a cumplirse la obligación y por el domicilio del demandado.

PRUEBAS:

Acompaño a la demanda los siguientes documentos:

- a) Copia de la Escritura Pública No. 200 del 22 de Enero de 2.013 otorgada en la Notaría 73 del Circulo de Bogotá D.C.
- b) Original del Pagaré sin número.
- c) Endoso y poder especial del endoso.
- d) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad RF ENCORE S.A.S., expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ANEXOS:

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. Poder especial debidamente conferido.
5. Adjunto medio magnético (CD) de la presente demanda tanto para el archivo del Juzgado como para el traslado del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del C.G.P.

PETICIÓN ESPECIAL Y AUTORIZACIÓN:

Respetuosamente solicito al señor Juez como petición especial se reconozca desde ahora como dependientes judiciales a: CAROLINA ORTIZ BARAJAS, identificada con el numero de cedula 52.380.869 de Bogotá, ANGIE ELIZABETH TAPIERO ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía numero 1.032.458.309 de la ciudad de Bogotá, AURORA REYES OTAVO identificada con la cedula de ciudadanía número 28.867.673 del municipio de Ortega (Tolima) y a CARLOS ANDRES SANCHEZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.167.610 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 149.881 del Consejo Superior de la Judicatura, mayores de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

A quienes señalo como mis ASISTENTES JUDICIALES de conformidad con lo establecido en el decreto 196 de 1.971, quedando facultados para que en mi nombre: retiren la presente demanda si es del caso, el desglose base de la acción, los oficios de embargo y desembargo, despachos, comisiones, edictos, avisos de remate, comisiones; también para que realicen diligencias y continúen con las actuaciones propias del proceso y en general para que lo controlen y gestionen de él.

CARRERA 15 No. 85 - 47 OFICINA 202 TELEFONOS: 3099380 - 3156011301.

ESTE WWW.INTERCONSULTAS.ORG

Correo Electrónico: carlos.sanchez@interconsultas.org

Bogotá D.C. -- Colombia



INTERCONSULTAS

NIT 830664277-6

17

NOTIFICACIONES:

El demandado las recibirá en las siguientes direcciones:

- TRANSVERSAL 69 BIS NUMERO 75 A - 07 APARTAMENTO 102, BARRIO BONANZA, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.
- AVENIDA CHILACOS CALLE 21 NUMERO 11 - 57 MANZANA C LOTE 3, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.

En cuanto a la dirección del correo electrónico del demandado, debo manifestarle a su despacho que desconozco de la misma.

Mi mandante las recibirá en la carrera 7 No. 32 - 93, dirección ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: celopez@refinancia.co

La dirección física de la Apoderada General de mi mandante; Doctora Clara Yolanda Velásquez Ulloa es: Carrera 7 No. 32 - 93 de la ciudad de Bogotá D.C.

Dirección del correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la Carrera 85 Numero 85 - 47 oficina 202 de la ciudad de Bogotá Teléfono: 309-93-80 - 3156011301.

Dirección del correo electrónico: marlenebautista@yahoo.es
carlos.sanchez@interconsultas.org

Cordialmente,

MARIA-MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
CC-154 (REFINANCA)



CARRERA 15 No. 85 - 47 OFICINA 202. TELEFONOS: 3099380 - 3156011301.

www.interconsultas.org

Correo Electrónico: carlos.sanchez@interconsultas.org

Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ANTES JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.)

E. S. D.

18

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE RF ENCORE S.A.S
CONTRA ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ.

RADICACIÓN: 2017- 0908.

ASUNTO: DESCORRO - NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito pronunciarme con respecto a la nulidad por indebida notificación invocada por la apoderada de la parte demandada, de la siguiente manera:

La profesional del derecho que representa los intereses del demandado, indica que en el acápite de Notificaciones de la demanda, se informaron las siguientes direcciones:

- **TRANVERSAL 69 BIS No. 75 A – 07 APARTAMENTO 102, BARRIO BONANZA, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA**
- **AVENIDA CHILACOS CALLE 21 No. 11 – 57 MANZANA C LOTE 3, DIRECCION UBICADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA.**

Ahora bien, teniendo resultado negativo de dichas direcciones (como bien lo indica la curadora Ad Litem), se procedió a iniciar la búsqueda de nuevas direcciones para notificar al demandado, en aras de salvaguardar su derecho a la defensa, por esta razón, se encontró la dirección: **CALLE 21 No. 11 – 50 LOTE 8 MANZANA C CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALCAPARROS.**

La anterior dirección, fue puesta en conocimiento en memorial radicado en este despacho judicial el día 21 de Junio de 2018 (el cual me permito aportar con el presente escrito), dentro del memorial se solicitó: “TENER EN CUENTA RESPUESTA NEGATIVA ART 292 DEL C.G.P. Y NUEVA DIRECCION”, por lo tanto, NO ES CIERTO, como lo indica la apoderada del demandado que sin haber informado a su despacho se procedió a notificar en dicha dirección.

Seguidamente, se procedió a intentar la notificación al demandado en la nueva dirección, toda vez que prima el derecho de defensa que tiene el mismo. En vista de que el citatorio fue enviado a la nueva dirección y el mismo resultado también ser negativo, se procedió a solicitar el emplazamiento al demandado, toda vez que se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce el domicilio del demandado.

SV
18/10/18

Por consiguiente, en auto de fecha 01 de Octubre de 2018, se pronuncia el despacho indicando que a la vista la certificación de envío de correspondencia obrante a folio 40 y teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo previsto en artículo 293 del C.G.P., se ordena el EMPLAZAMIENTO del demandado ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ, en los términos y para los fines establecidos en dicha norma...

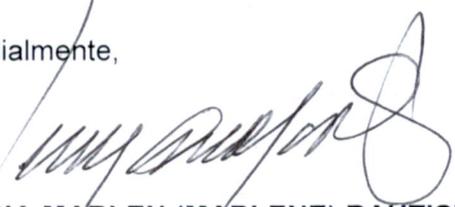
Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que el despacho accedió al emplazamiento del demandado, por cuanto se cumplió las disposiciones contenidas en el artículo 293 del Código General del proceso, además, el folio 40 da fe de que no fue posible ubicar al demandado en la nueva dirección.

Es por todo lo anterior su señoría que se debe desestimar dicha solicitud realizada por la doctora María Teresa Chala Cantillo de **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**, toda vez que la parte demandante ha realizado todos los tramiten tendientes a garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa que por ley le corresponde al demandado, es decir, se ha obrado en derecho conforme a nuestro ordenamiento jurídico, tanto es así, que por ello se procedió a buscar una nueva dirección donde se pudiera encontrar al demandado señor **ALVARO VILLAMARIN GONZALEZ**, dicha dirección si se puso en conocimiento al despacho, comedidamente su señoría actuó en derecho y conforme lo señala la norma decreto el emplazamiento al demandado.

Para culminar, solicito respetuosamente a su señoría continuar con el trámite procesal que le asiste al presente asunto.

Agradezco tomar atenta nota a la anterior petición.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá D.C.
T.P No. 25.372 del C.S. de la J.
AC-154 (REFINANCIA)

AL DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY 4 MAR 2020

CON EL ANTERIOR MEMORIAL X Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR COMISORIO _____ OFICIO _____

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TERMINO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO Y VENCIDO EL TRASLADO RESPECTIVO _____

EN TIEMPO ANTERIOR ESCRITO SUBSANATORIO CON _____ SIN _____

COPIA PARA TRASLADO Y ARCHIVO Y ANEXOS _____

CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FIRMA DE TERMINO _____

UNA VEZ CUMPLIDO LO CONDENADO EN ACTO ANTECEDENTE _____

DE SERVICIO PARA LO PERTINENTE _____

HABIENDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

CON LIQUIDACIÓN DE COSTOS Y/O CRÉDITO CON _____ SIN _____ OBJECIÓN _____

CON EL ANTERIOR AVISO _____

EN TIEMPO EL ANTERIOR ESCRITO _____

CON EL ANTERIOR RECURSO _____

SECRETARIO Desagotando traslado

incidente.

[Handwritten signature]
130